



Alcaldía de COTA
26/11/2020 12:50:39 p. m.
Radicado: CO-25696
S.PLANEACION

Cota, 26 de noviembre de 2020.

CIRCULAR No. 0312 de 2020

Por medio de la cual se precisan funciones de la Secretaría Municipal de Planeación, a la luz de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y el Decreto Único Reglamentario Nacional del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, 1077 del 2015.

I. OBJETIVOS.

Es pertinente en cumplimiento de los mandatos del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, establecer las directrices y las precisiones respecto de algunas funciones administrativas que desarrollan diferentes servidores públicos de la Secretaría Municipal de Planeación.

II. ANTECEDENTES.

Que conforme los mandatos del ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11, Decreto Único Reglamentario Nacional del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, 1077 del 2015 (modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017), el control de policía se ejerce directamente por parte de los alcaldes municipales o sus agentes, a través de los inspectores de policía urbanos o rurales; la norma citada ordena:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Modificado por el art. 14, Decreto Nacional 1203 de 2017. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general."

Por su parte, en cuanto a las potestades de los inspectores de policía, conforme el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, se encuentran entre otras, las siguientes:

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

(...)

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

(...)

i) Suspensión definitiva de actividad..."



III. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE COTA, A LA LUZ DE LA LEY 1801 DE 2016, CÓDIGO DE POLICÍA NACIONAL.

En cumplimiento de los mandatos consagrados de Ley 1801 de 2016 y el Decreto Único Reglamentario Nacional del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, 1077 del 2015, el control urbanístico de policía no corresponde a ninguna de las potestades administrativas que en el ejercicio de sus funciones, desarrollan los servidores públicos que hacen parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Cota.

Por lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal de Cota y, por ende, ninguno de los servidores públicos que hacen parte de esta instancia administrativa, desarrollarán operativos de control urbanístico que impliquen inspección de obras, control de actividades económicas a luz del Plan Básico del Ordenamiento Territorial de Cota ni impartirán ordenes de cesación de actividades o sellamiento de obras.

Sin embargo, la Secretaría Municipal de Planeación prestará apoyo técnico y asesoría a las autoridades administrativas del municipio que en el desarrollo de las pertinentes potestades de policía, así lo requieran por escrito.


ARQ. VIVIANA GUZMÁN RAMÍREZ
Secretaría de Planeación Municipal

Proyectó: Arq. Nicolás González – Contratista. NCG
Revisó: Abogado. Mauricio Puerto – Asesor Jurídico. MP